

En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 17 horas con 33 minutos del día 24 de septiembre de 2019, en la Sala de Juntas de "Recursos Materiales" de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en la planta baja del edificio de base II que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos Licenciados CARLOS PACHECO MONTAÑO, Titular de la Unidad de Enlace; BERNARDINO GUZMAN ZAVALA, Coordinador de Archivos y JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, Titular del Órgano Interno de Control; así como los ciudadanos Licenciado OMAR LEPE VASCONCELOS, Gerente de Operaciones; Licenciada GABRIELA CARBAJAL CEBALLOS, Auxiliar de Contratos, Licenciado RUBEN NAVARRO BARRIOS, Subgerente de Administración y Contador Público ESTEBAN OLEA VALVERIO, Subgerente de Finanzas; quienes asisten en calidad de invitados, teniendo el derecho al uso de la voz, pero no así al voto, de conformidad con lo dispuesto por párrafo segundo del artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de celebrar la Décima Novena Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Enlace de Transparencia, que es del tenor siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación de la solicitud de información folio 0917900018619.
- IV. Deliberación de la solicitud de información folio 0917900019219.
- V. Deliberación de las Solicitudes de Información folios 0917900020319 y 0917900021919.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura

PRIMER PUNTO

El Titular de la Unidad de Enlace, Licenciado CARLOS PACHECO MONTAÑO procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que fueron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

SEGUNDO PUNTO

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes.

De acuerdo con el informe rendido por parte del Titular de la Unidad de Enlace, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

TERCER PUNTO

El Titular de la Unidad de Enlace, da cuenta de la solicitud de información folio 0917900018619, notificada por el medio de costumbre, el Sistema INFOMEX, en la que se solicitan el listado de empresas de autotransporte autorizadas para ingresar al Recinto Portuario, incluyendo nombre de la empresa, CAAT y el número de unidades vehiculares habilitadas.

La solicitud fue turnada a la Subgerencia de Protección Portuaria de nuestra Dependencia.

Del listado que remitió dicha subgerencia, fue posible advertir que se encuentran incluidos nombres de personas físicas. Los cuales, en atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos trigésimo octavo y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; se consideran información susceptible de ser clasificada como confidencial, pues además del mencionado listado, no es posible observar algún otro dato que nos permita catalogar esa información como pública. En cambio, si hacen a una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto que prevé los numerales y legislación citadas.

Por lo expuesto, se somete a consideración de los miembros del Comité, la determinación clasificación de CONFIDENCIAL de los nombres de personas físicas incluidos en el listado de empresas autotransporte autorizadas para ingresar al Recinto Portuario, por las razones expuestas en el presente.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

ACUERDO CT-I-XIX (24-IX-19). Con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se CONFIRMA la determinación de información clasificada como CONFIDENCIAL de la de los nombres de personas físicas incluidos en el listado de empresas autotransporte autorizadas para ingresar al Recinto Portuario, en razón de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos trigésimo octavo y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Y se instruye a la Unidad de Enlace a que realice la versión pública del citado listado y, posteriormente, hacerlo de conocimiento del solicitante.

CUARTO PUNTO

El Titular de la Unidad de Enlace, da cuenta de la solicitud de información folio 0917900019219, notificada por el Sistema INFOMEX, en la que se solicitan se manifieste si existe o existió algún contrato entre nuestra dependencia y la C. Pamela de la Vega Tirado; si existe o existió algún tipo de relación laboral entre la ciudadana mencionada y la Entidad, así como en caso de ser afirmativa la respuesta favor de adjuntar la documentación que lo acredite.

La citada solicitud fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad. Dicha área manifestó que no existe ni existió un contrato de prestación de servicios con la C. Pamela de la Vega Tirado, pero si existió una relación laboral entre la mencionada y nuestra Entidad, la cual fue del 16 de julio de 2007 al 16 de abril de 2012, y adjunta tres contratos laborales para acreditar dicha relación, tal y como se pidió en la solicitud.

Del estudio de los tres contratos mencionados, se advierte que contiene datos personales de la C. Pamela de la Vega Tirado, como lo es la edad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, firma, Número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Número de Registro Federal de Contribuyentes o Causantes y la Clave Única de Registro de Población.

Los cuales, en atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos trigésimo octavo y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; se consideran información susceptible de ser clasificada como confidencial.

Por lo expuesto, se somete a consideración de los miembros del Comité, la determinación clasificación de CONFIDENCIAL de la edad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, firma, Número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Número de Registro Federal de Contribuyentes o Causantes y la Clave Única de Registro de Población de la C. Pamela de la Vega Tirado, contenidos en los contratos individuales de trabajo identificados con los números API-MAN-CIT-003/08, API-MAN-CIT-017/07 y API-MAN-CIT-045/07.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

ACUERDO CT-II-XIX (24-IX-19). Con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se CONFIRMA la determinación de información clasificada como CONFIDENCIAL la relativa a la edad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, firma, Número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Número de Registro Federal de Contribuyentes o Causantes y la Clave Única de Registro de Población de la C. Pamela de la Vega Tirado, contenidos en los contratos individuales de trabajo identificados con los números API-MAN-CIT-003/08, API-MAN-CIT-017/07 y API-MAN-CIT-045/07, en razón de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos trigésimo octavo y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Y se instruye a la Unidad de Enlace a que realice la versión pública de los citados contratos y, posteriormente, hacerlo de conocimiento del solicitante.

QUINTO PUNTO

El Titular de la Unidad de Enlace, da cuenta de las solicitudes de información folios 0917900020319 y 0917900021919, en las cuales solicitan el nombre del servidor publico o empleado, puesto y remuneración de todas las personas contratadas bajo el esquema de outsourcing en la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., cabe mencionar que ambas solicitudes fueron consistentes en lo solicitado, por lo que se deliberan en la presente de maneja conjunta.

Ambas solicitudes fueron turnadas a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Operaciones de nuestra dependencia.

Comentarles, que, de acuerdo a la información manifestada de ambas gerencias, se obtuvo que se cuenta con seis contratos, los cuales se describen a continuación:

Contrato de Servicio de seguridad a las Instalaciones Portuarias, Asignado a la empresa Seguridad Privada Sagas S.A. de C.V., Contrato de Servicio de monitoreo del circuito cerrado de televisión (CCTV), asignado a la empresa Grupo Especializado En Seguridad Privada DIMAC S.A. de C.V., Contrato de Servicio administrado de personal y materiales para el Centro de Emergencias Portuarias (CEP), asignado a la empresa Grupo Especializado En Seguridad Privada DIMAC S.A. de C.V. y Contrato de Servicio de limpieza general y mantenimiento de áreas verdes en las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V. asignado a la empresa Insumos CIM S.A. de C.V.

Estos cuatro contratos, es propiamente la Gerencia de Operaciones, la encargada de verificar su cumplimiento.

Son dos los contratos que la Gerencia de Administración y Finanzas, es la encargada, en este caso de vigilar el cumplimiento; los cuales es el Contrato de Servicio de limpieza y mantenimiento para las instalaciones de la API Manzanillo S.A. de C.V. asignado a la empresa Limpieza Profesional De Michoacán S.A. de C.V. y el contrato de Servicio administrado de apoyo logístico y administrativo de la API Manzanillo S.A. de C.V., asignado a la empresa Grupo Especializado En Seguridad Privada DIMAC S.A. de C.V. / Sistema OPALO.

Respecto a los contratos de Servicio de seguridad a las Instalaciones Portuarias, Asignado a la empresa Seguridad Privada Sagas S.A. de C.V., Contrato de Servicio de monitoreo del circuito cerrado de televisión (CCTV), asignado a la empresa Grupo Especializado En Seguridad Privada DIMAC S.A. de C.V.,

Contrato de Servicio administrado de personal y materiales para el Centro de Emergencias Portuarias (CEP), asignado a la empresa Grupo Especializado En Seguridad Privada DIMAC S.A. de C.V., la Gerencia de Operaciones declaro la reserva de la información, únicamente, que corresponde a los nombres de las personas contratadas, por un periodo de 5 años, mediante el oficio identificado con el número API MAN-GO-134-2019, de fecha 20 de septiembre de 2019 dirigido a los miembros de este Comité de Transparencia, en el que con fundamento en el artículo 104 y articulo 113 fracción I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, articulo 3, articulo 68, articulo 97, articulo 110 fracción V, articulo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El Licenciado Omar Lepe Vasconcelos, Gerente de Operaciones hace uso de la voz y manifiesta que el oficio mencionado, se adjunta la prueba de daño, la cual hace mención del Riesgo Real, Riesgo Identificable y Riesgo Demostrable.

Como riesgo real, el hecho de entregar la información sobre los nombres del personal de los tres servicios que proporcionan seguridad y protección al recinto portuario de Manzanillo, y del servidor público, tiene como consecuencia que, en el contexto actual, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al Recinto Portuario de Manzanillo, tengan idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo implementado; un ejemplo considerado como de menor nivel, puede ser la manifestación violenta de grupos de inconformes que para exponer sus quejas, ideas o reclamos y que les permitirían estar en condiciones de bloquear las vías generales de comunicación aledañas al recinto portuario de Manzanillo, con objeto de impedir el acceso o salida de mercancías de comercio exterior y una vez materializado este hecho, neutralizar o rebasar en número y con su acción a la fuerza desplegada en el dispositivo, situación que traería en consecuencia la posibilidad de un ataque y bloqueo al recinto portuario de Manzanillo, poniendo en riesgo la seguridad nacional, al afectar una Instalación Estratégica para el País, puerto número 1 en carga contenerizada. Aunado a lo anterior, las acciones de dichos grupos incluso pueden generar las condiciones para vulnerar la seguridad de la población que transita por las calles aledañas al recinto portuario, así como a los propios elementos que conforman los tres servicios bajo los contratos ya mencionados y el Servicio Público encuadrando este supuesto a lo establecido en el numeral vigésimo tercero de los lineamientos de clasificación.

Es prudente reiterar que, la identificación de las personas que forman parte de la seguridad y protección al recinto portuario de Manzanillo no solo atentaría contra su integridad física, si no también contra la integridad y la vida de las personas antes mencionadas, al ser susceptibles de ser identificadas, abordadas e incluso intimidadas y presionados para cometer actos ilícitos o entrega de la información sensible de la seguridad de las instalaciones.

Como riesgo demostrable, en caso de trascender la solicitud de información sobre nombres del personal que se despliega para proporcionar seguridad y protección del recinto portuario de Manzanillo, traería como consecuencia la revelación de datos de interés del ámbito de la seguridad, vulnerando la misma, como son aquellos que pueden facilitar en un momento determinado acciones de terrorismo, rebelión, sabotaje, espionaje, o incluso el bloqueo de las vías generales de comunicación aledañas al recinto portuario de Manzanillo; en este sentido es preciso destacar que en materia de seguridad, el nombre no es únicamente una simple cifra estadística, es un dato valioso ya que representa el estado de la fuerza e identificación del personal, que en un momento dado se dispone a entrar en acción ante cualquier atentado o amenaza determinados, y que en el presente caso de obtenerse puede ser utilizado por individuos u organizaciones delictivas con tiempo suficiente para realizar análisis minuciosos, comparaciones, asociaciones o deducciones para afectar, neutralizar o superar la acción y reacción de los elementos que proporcionan seguridad de las instalaciones.

Cabe señalar que la identificación de las personas que forman parte de la seguridad y protección del recinto portuario de Manzanillo, y del servidor público, no solo atentaría contra su integridad física, sino también contra la integridad y seguridad de su familia y demás personas que lo acompañan. Por lo antes expuesto es posible afirmar que, de otorgarse los nombres requeridos, podría ponerse en riesgo la integridad y la vida de todas las personas antes mencionadas.

Como riesgo identificable, el hecho de dar a conocer el nombre de los integrantes que proporcionan seguridad y protección al recinto portuario de Manzanillo, y del servidor público, afectaría su desempeño como responsables de los dispositivos y ejecución de procedimientos de control de accesos, vigilancia física, monitoreo del CCTV y atención de emergencias portuarias, que se establecen para la seguridad y protección al recinto portuario de Manzanillo, logrando un efecto adverso en la operación y logística del Puerto de Manzanillo por ausencia y falsa sensación de seguridad, afectando la económica local, fuentes de empleo regional y nacional.

De igual manera, en el oficio API MAN-GO-134-2019, se adjunta la relación de puestos y la remuneración de estos en los contratos antes referidos. Dicho listado se pone a la vista de los presentes miembros de este Comité de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de los miembros de este Comité la declaración de información RESERVADA respecto de los nombres de las personas contratadas en los contratos de Servicio de seguridad a las Instalaciones Portuarias, Asignado a la empresa Seguridad Privada Sagas S.A. de C.V., Contrato de Servicio de monitoreo del circuito cerrado de televisión (CCTV), asignado a la empresa Grupo Especializado En Seguridad Privada DIMAC S.A. de C.V., Contrato de Servicio administrado de personal y materiales para el Centro de Emergencias Portuarias (CEP), asignado a la empresa Grupo Especializado En Seguridad Privada DIMAC S.A. de C.V. realizada por el Licenciado OMAR LEPE VASCONCELOS, en su carácter de Gerente de Operaciones de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

ACUERDO CT-III-XIX (24-IX-19). Con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se CONFIRMA la determinación de información clasificada como Reservada respecto de los nombres de las personas contratadas en los contratos de Servicio de seguridad a las Instalaciones Portuarias, Asignado a la empresa Seguridad Privada Sagas S.A. de C.V., Contrato de Servicio de monitoreo del circuito cerrado de televisión (CCTV), asignado a la empresa Grupo Especializado En Seguridad Privada DIMAC S.A. de C.V., Contrato de Servicio administrado de personal y materiales para el Centro de Emergencias Portuarias (CEP), asignado a la empresa Grupo Especializado En Seguridad Privada DIMAC S.A. de C.V., en razón de lo dispuesto por el artículo 104 y artículo 113 fracción I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, artículo 68, artículo 97, artículo 110 fracción V, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEXTO PUNTO

Acto continuo, se da cuenta de la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión.

SEPTIMO PUNTO

En este punto del orden del día, y siendo las 18 horas con 38 minutos del día 24 del mes de septiembre de 2019, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos Licenciados CARLOS PACHECO MONTAÑO, Titular de la Unidad de Enlace; BERNARDINO GUZMAN ZAVALA, Coordinador de Archivos y Licenciado JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, Titular del Órgano Interno de Control.



LIC. CARLOS PACHECO MONTAÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL



LIC. BERNARDINO GUZMAN ZAVALA
COORDINADOR DE ARCHIVOS